6175 *ORDEN de 22 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Leopoldo Gutiérrez Alviz y Conradi.*

Ilmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo incoado al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, promovido por don Leopoldo Gutiérrez Alviz y Conradi, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública de 8 de enero de 1987, denegándole la de compatibilidad de sus funciones como Letrado «A» del Estado en el Servicio Jurídico en Sevilla con el ejercicio libre de la Abogacía; la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 11 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en este proceso especial por don Leopoldo Gutiérrez Alviz y Conradi, representado por el Procurador don Antonio de Palma Villalón, con asistencia letrada, contra la Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública de 8 de enero de 1987, denegándole la de compatibilidad de sus funciones como Letrado "A" del Estado en el Servicio Jurídico en Sevilla con el ejercicio libre de la Abogacía, debemos declarar y declaramos que dicho acto se ajusta a derecho en cuanto a los motivos de impugnación alegados. Y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 22 de febrero de 1988.–P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6176 *ORDEN de 12 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.781, interpuesto contra este Departamento por Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 408.781, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra la Orden de 25 de abril de 1984, por la que se dictan normas para la jerarquización de Instituciones Abiertas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 25 de abril de 1984, por no ser conforme a derecho, sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 12 de febrero de 1988.–P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

6177 *ORDEN de 12 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.237, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Manzano, Sociedad Limitada».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de septiembre de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.237, promovido por «Panificadora Manzano, Sociedad Limitada», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil "Panificadora Manzano, Sociedad Limitada", así como desestimando la inadmisibilidad cruzada por la Abogacía del Estado, siendo las Resoluciones recurridas la de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 24 de marzo de 1983, así como las del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 31 de octubre de 1984 y 7 de marzo de 1985, estas últimas desestimatorias de los recursos administrativos contra la primera formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho sólo en cuanto las mismas no se ajustan al siguiente pronunciamiento.

Imponer a la Sociedad encartada "Panificadora Manzano" la sanción de 200.000 pesetas.

Con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción impuesta a la recurrente en cuanto la misma excede de la anterior suma fijada al efecto.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Letrado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 12 de febrero de 1988.–P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

6178 *ORDEN de 12 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 314/1985, interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisicoquímicas.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de julio de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 314/1985, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisicoquímicas, sobre convocatoria de concurso para la provisión de plazas de Médicos, Farmacéuticos y Químicos de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad y desestimando el recurso interpuesto por el Presidente del Colegio Superior de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Fisicoquímicas, representados por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra la Resolución del Director general del INSALUD de 20 de septiembre de 1982, por la que se convocó un concurso para la provisión de Médicos, Farmacéuticos y Químicos de la Seguridad Social, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser ajustadas a derecho, en lo relativo a las plazas de Análisis Clínicos, Microbiología y Parasitología; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 12 de febrero de 1988.–P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.